

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 87

10 de mayo de 2021

Presentada por *la senadora Ada García Montes (Por Petición)*

Referida a

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico a cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 85-2018, según emendada, conocida como “Ley de la Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de que todas las escuelas del Sistema de Educación Pública, independientemente de si dicho plantel es administrado por el Departamento o una Escuela Pública Alianza, cuenten con bibliotecas administradas por el personal docente necesario y debidamente certificado por el Departamento, tengan los recursos impresos, y equipo tecnológico con Internet de banda ancha para acceder a las diversas fuentes de información.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2012, Ben White, Jefe de Propiedad Intelectual de la Biblioteca Británica, expresó lo siguiente sobre la importancia de las bibliotecas en nuestra sociedad:

Las bibliotecas, en tanto que [son] puertas de acceso a los conocimientos y a la cultura, desempeñan [una] función fundamental en la sociedad. Los recursos y los servicios que ofrecen dan la oportunidad de aprender, sirven como apoyo a la alfabetización y a la educación, y ayudan a dar forma a las nuevas ideas y perspectivas que son vitales dentro de una sociedad creativa e innovadora. Asimismo, garantizan la existencia de un registro auténtico de los conocimientos creados y acumulados por las generaciones pasadas. Si no existieran las bibliotecas, sería difícil avanzar en la investigación y los conocimientos humanos y

preservar los conocimientos acumulados y el patrimonio cultural para las generaciones futuras.<sup>1</sup>

Este rol protagónico que tienen las bibliotecas es reconocido por la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de la Reforma Educativa de Puerto Rico”, como parte integral y esencial de los cinco pilares del sistema educativo para el desarrollo del estudiante. La Ley Núm. 85, *supra*, le impone al Secretario de Educación, entre sus deberes y responsabilidades, el garantizar que toda escuela del Sistema de Educación Pública “cuenta con bibliotecas administradas por el personal docente necesario y debidamente certificado por el Departamento, durante un horario que facilite el acceso de estudiantes, maestros, padres y la comunidad en general.”<sup>2</sup> De igual manera, las bibliotecas tienen que contar con recursos impresos y equipo tecnológico con Internet de banda ancha para acceder a las diversas fuentes de información. El interés por el cumplimiento de este mandato es tal, que la citada Ley le impone un término de dos (2) años al Departamento, contados desde la aprobación de la Ley Núm. 85, *supra*, para que todas las escuelas públicas de la isla tengan una biblioteca en sus planteles.

Aun cuando las bibliotecas son un requerimiento esencial para la formación intelectual, social y cultural de los estudiantes, en Puerto Rico todavía existen escuelas que no cuentan con estos valiosos centros de aprendizaje en sus planteles. Es por ello que nos urge que el Secretario de Educación cumpla con establecer bibliotecas en todas las escuelas del sistema de educación pública de Puerto Rico, tal y como se lo exige la Ley Núm. 85, *supra*.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

---

<sup>1</sup> B. White, “La función que desempeñan las bibliotecas para garantizar el acceso a los conocimientos”, OMPI Revista, agosto 2012, [https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2012/04/article\\_0004.html](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2012/04/article_0004.html) (última visita 5 de mayo de 2021).

<sup>2</sup> Art. 2.04 (b) (55) de la Ley Núm. 85, *supra*; 3 LPRA sec. 9802c (b) (55).

1        Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico  
2 a cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 85-2018, según emendada, conocida como  
3 “Ley de la Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de que todas las escuelas del  
4 Sistema de Educación Pública, independientemente de si dicho plantel es  
5 administrado por el Departamento o una Escuela Pública Alianza, cuenten con  
6 bibliotecas administradas por el personal docente necesario y debidamente  
7 certificado por el Departamento, tengan los recursos impresos, y equipo tecnológico  
8 con Internet de banda ancha para acceder a las diversas fuentes de información.

9        Sección 2.- El Departamento de Educación de Puerto Rico, a través del Secretario  
10 de Educación, dará fiel cumplimiento a lo ordenado por esta Resolución Conjunta,  
11 en un término de noventa (90) días contados a partir de su aprobación.

12        Sección 3.- Vigencia

13        Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
14 aprobación.